



PROCESO EJECUTIVO.

RADICADO 68001-40-03-006-2018-00135-00.

(FP)

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 01 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario.

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.

Proceder al decreto de pruebas de conformidad con lo solicitado por las partes y citar a la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

"...ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.



5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión..." (Subrayado fuera de texto)

PARTES

PARTES	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DEMANDANTE	NOHORA MONTAGUTH FLOREZ	C.C. 60.263.081
APODERADO JUDICIAL	JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO	C.C. 1.098.688.039 T.P. 298.872 del C.S. de la J.
DEMANDADO	NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA	C.C. 13.840.942
	NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS	C.C. 91.523.277
APODERADO JUDICIAL	DIEGO ARMANDO BADILLO HERNANDEZ	C.C. 91.511.946 T.P. 161.030 del C.S. de la J.

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que será programada en esta misma providencia:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

- **Pruebas parte demandada:**

- ✓ **DOCUMENTALES:** Del escrito de contestación de demanda y formulación de excepciones, se tendrán en cuenta las siguientes:
 - Recibo de consignación fecha de consignación 2018/05/07 Valor consignación: S 1.785.000.00 • Número de cuenta: 68001400300620180013500 • Demandante: NOHORA MONTAGUT FLOREZ • A nombre de: Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga • Mes a Cancelar: marzo de 2018 por Canon de arriendo local comercial Restaurante Wokis Fusión Asiática. • Consignante: NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA • Intereses moratorios: consignados en recibo del mes de agosto de 2018



- Recibo de consignación Fecha de consignación: 2018-06-05 • Valor consignación: \$ 1.785.000.00 • Número de cuenta: 68001400300620180013500 • Demandante: NOHORA MONTAGUT FLOREZ • A nombre de: Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga • Mes a Cancelar: abril de 2018 por Canon de arriendo local comercial Restaurante Wokis Fusión Asiática. • Consignante: NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA • Intereses moratorios: consignados en recibo del mes de agosto de 2018
- Recibo de consignación Fecha de consignación: 2018-07-05 • Valor consignación: \$ 1.790.000.00 • Número de cuenta: 68001400300620180013500 • Demandante: NOHORA MONTAGUT FLOREZ • A nombre de: Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga • Mes a Cancelar: mayo de 2018 por Canon de arriendo local comercial Restaurante Wokis Fusión Asiática. • Consignante: NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA • Intereses moratorios: consignados en recibo del mes de agosto de 2018
- Recibo de consignación Fecha de consignación: 2018-08-05 • Valor consignación: \$ 4.978.600.00 • Número de cuenta: 68001400300620180013500 • Demandante: NOHORA MONTAGUT FLOREZ • A nombre de: Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga • Mes a Cancelar: junio y julio de 2018 por Canon de arriendo local Restaurante Wokis Fusión Asiática. • Consignante: NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA • En esta consignación se cancelan los intereses correspondientes a los Febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018
- IMPRESION DE CONVERSACION VIA WhatsApp correspondiente a los abonados telefónicos 300 - 2518303 perteneciente a la demandante y mi representado, abonado telefónico 300 - 8861523 perteneciente a mi representado
- PRUEBA FOTOGRAFICA. Fotografías de fecha 18 de sep. 2018. Correspondiente a local comercial, bien inmueble en donde recae el contrato de arrendamiento con nuevos arrendatarios
- CERTIFICADOS DE CONSULTA DE INFORMACION REPORTADA POR TERCEROS de los periodos 2016 y 2017. En Donde Deberían Aparecer los pagos por conceptos de impuestos IVA del Arriendo de los Locales Comerciales, Anotación realizada NOHORA MONTAGUT FLOREZ o cualquiera de sus agencias comerciales
- COPIA MAGNETICA 1 CD: Correspondiente a conversación sostenidas con la parte demandante, vía WhatsApp, correspondiente a los abonados telefónicos: 300 - 2518303 perteneciente a la demandante y mi representado, abonado telefónico 300 - 8861523



en donde se refleja, el pacto parcial referente al no aumento del canon de arriendo

✓ **INTERROGATORIO DE PARTE**

- interrogatorio de parte a la demandante señora NOHORA MONTAGUT FLOREZ, con objeto de ser preguntado sobre los pagos realizados y aportados al presente proceso de demás preguntas concernientes al desarrollo del contrato de arrendamiento.

✓ **PRUEBAS TESTIMONIALES**

- HENRY ANDRES CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.102.352.689 quien residen y se domicilia en la Transversal 162 No. 27 - 71 de la ciudad de Piedecuesta, quien declarara referente a la negociación de los cánones de arrendamiento, y referente a la mora de recibir de la señora NOHORA MONTAGUT FLOREZ, en relación con el presente contrato de arrendamiento.
- PABLO RICARDO FUERMAN ALBARRACIN, quien residen en la calle 56 No. 71 - 59 Barrio Normandía de la Ciudad de Bogotá, quien declarara referente a la negociación de los cañones de arrendamiento, y referente a la mora de recibir de la señora NOHORA MONTAGUT FLOREZ, en relación con el presente contrato de arrendamiento

• **Pruebas de la parte demandante:**

- ✓ **Documentales:** Del escrito de la demanda, se tendrán como tales las enunciadas en el acápite de respectivo, así:
 - Copia Simple del contrato de arrendamiento suscrito por mi poderdante y los señores NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS y NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA de fecha 31 de MAYO del 2018 puesto que el original reposa en su despacho en el cuaderno principal.
 - Copia simple de la sentencia de única instancia de fecha 10 de JU 10 del 2018 proferida por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo el radicado 2018-00104-00

• **Pruebas de oficio:**

- ✓ **Interrogatorio de parte:** Se practicarán interrogatorios de parte a cada uno de los extremos procesales, art. 200 del C.G.P. Según la norma



referenciada, las partes se tienen por citadas a través de la notificación por estados del presente proveído.

- ✓ **Aportación de Documentos:** Oficiar a la DIAN con el Objeto Aporte Certificados de pago por concepto de IVA, de la señora NOHORA MONTAGUT FLOREZ con Nit: 37.829.862 - 6 referente a las siguiente razones sociales:

1. DE NOHORA MONTAGUT FLOREZ ARRIENDO NIT 37829862-6 empresa que factura. / Resolución Dian No. 18762002482044 de fecha 2017/ 03/07 Autor za de A1001 a 2000. NUMERO DE RECIBO 001, 006, 007, 003, 0055, 10020 1004.

2. DE COMERCIALIZADORA CLARETHY, NOHORA MONTAGUT FLOREZ NIT 37829862-6 Resolución DIAN N* 40000106669 de 2008/09/11 numeración A-001 al 1000 Resolución Dian N° 40000179709 de fecha 2013 /08/28 habilita Numeración de 559 al A1009 Resolución DIAN 187620002217012016/08/23 Habilita numeración Correspondiente los recibos A-0927, A0930, A0934, A0937, A0940, A0942, A 0946, A0950, también correspondientes a pago de arriendos.

3. De COMERCIALIZADORA CLARETHY, NOHORA MONTAGUT FLOREZ NIT: 37829862-6 Resolución DIAN N* 40000106669 de 2008/09/11 numeración A-001 al 1000 Resolución Dian N' 40000179709 de fecha 2013/08/28 habilita numeración de 559 al A-1009 Correspondiente a los recibo N° A-0925, A0924, A 0923.

TRAMITE

Se convocará a la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del C.P.G., y atendiendo a lo consagrado en ellos, se surtirá así:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA:

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS: Para la realización de esta etapa se les recuerda a las partes la presentación de su documento de identificación en original; los señores abogados igualmente deben presentar el original de su tarjeta profesional.

2. ETAPA DE CONCILIACIÓN JUDICIAL:

Para la realización de esta etapa, se sugiere que las partes traigan a la audiencia por lo menos una (1) fórmula de arreglo. (Fijémonos que dicha propuesta no solamente puede ser entrega de dinero, también puede tratarse por ejemplo de la prestación de un servicio, entrega de un elemento etc.) Así como los datos que estimen necesarios, por ejemplo,



el número de la cuenta bancaria donde deben ser consignados dineros según el caso.

Igualmente, se preparará una propuesta judicial y se darán todos los espacios de concertación. En el evento de que todo ello resulte infructuoso y las partes no logren un acuerdo, se continuara con la audiencia, sin que pueda utilizarse ni como prueba, ni como fundamento de la decisión lo expuesto espontáneamente por las partes en esta etapa.

3. INTERROGATORIOS DE PARTE:

De conformidad a lo estimado por este despacho respecto de la misma prueba para ambos extremos procesales, se interrogará tanto al ejecutante como a los ejecutados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Es la oportunidad de tomar y realizar las medidas que sean necesarias para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades.

5. FIJACIÓN DE HECHOS, PRETENSIONES Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Se le dará el uso de la palabra a los apoderados para que se manifiesten sobre:

- a) Hechos en que están de acuerdo.
- b) Hechos que están de acuerdo + son hechos susceptibles de confesión.
- c) Fijar el objeto del litigio [de ese objeto del litigio, deben precisar, distinguiendo cuales hechos ya están demostrados (identificando el medio de prueba) y cuáles hechos requieren ser probados).

6. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C.G.P., se practicarán las pruebas que hayan sido decretadas en esta providencia y se procederá al decreto de aquellas en las que el juez avizore la necesidad.

7. ALEGACIONES Y SENTENCIA

Dice la norma¹ *“... a continuación, en la misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia. ...”*

¹ Aquí nos referimos al numeral 9° del artículo 372 del C.G.C.



De requerirse, se Decretará un receso, para estudio final, indicándose la hora de reanudación en la cual se DICTARÁ SENTENCIA, lo anterior según lo normado por el numeral 5° del artículo 373 del C.G.P.

8. Se utilizará el sistema de registro como lo prevé el artículo 107 del C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CELEBRAR la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por **NOHORA MONTAGUTH FLOREZ,** contra **NESTOR JOSUE REYES NUNCIRA** y **NESTOR MAURICIO REYES CONTRERAS** de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONVOCAR, para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma TEAMS el próximo **JUEVES ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M);** se avizora que la audiencia puede durar todo el día, sin perjuicio que se culmine antes en virtud de los mecanismos de solución de conflictos, o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y en todo caso una razón debidamente justificada.

CUARTO: PREVENIR a las partes a fin de que tengan en cuenta las indicaciones dadas en la parte motiva de este proveído, especialmente en lo concerniente a la práctica de pruebas y las cargas probatorias e informen con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:



"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

SEXTO: REQUERIR a las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas, con el fin de enviar la convocatoria de audiencia virtual a realizar en la plataforma TEAMS.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.

JUEZ

El presente auto se notificará por estado electrónico no. 13 del 02 de febrero de 2021